



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

NOVIEMBRE 4 DE 1828.

La providencia de este día de la secretaría de hacienda, en que se mandó que sin embargo del art. 9.º del arancel vigente, mientras no resuelva el congreso no se cobren

derechos, pero se añancen las resultas por los efectos que consten en el manifiesto con destino á otro punto diverso del á que arribe el buque, no se estampa aquí porque se ha de colocar, como otras disposiciones, despues del arancel que cita en su fecha respectiva de 16 de noviembre de 827.

DIA 5.

Por providencia de este dia comunicada por la secretaria de relaciones á la de hacienda, se mandó que se franqueasen al ciudadano Mariano Galvan Rivera todas las noticias conducentes para la formacion de la guia de forasteros de la república.

Providencia de la secretaria de guerra.

Encargo de la comandancia general de Puebla al Sr. D. Melchor Muzquiz, y de la inspeccion general de milicia permanente al Sr. D. José Ignacio Ormaechea.

DIA 6.—Circular del gobierno del distrito.

Se comunica el nombramiento del Sr. general D. José Joaquin Herrera para gobernador del mismo.

Providencia de la secretaria de guerra comunicada á la inspeccion general de milicia activa.

Que todos los cuerpos activos se completen de la fuerza que deben tener por reglamento.

Por las últimas noticias venidas de Yucatan se han confirmado las de que en la Habana se intenta hacer una invacion por los españoles á aquella senínsula, y en tal concepto, el Exmo. Sr. presidente previene que comuniqué V. E. las órdenes oportunas para que todos los

cuerpos activos se completen de la fuerza que deban tener por reglamento, para que cuando disponga de ellos el gobierno se hallen en estado de hacer el servicio.

DIA 10.—*Circular de la comisaría general de México.*

Providencia con respecto á sueldos de oficiales retirados, ausentes sin conocimiento del gobierno.

A ningun oficial retirado que desde el pronunciamiento del general Santa-Anna se haya ausentado de ese pueblo sin licencia superior le pagará V. el sueldo que disfrute, hasta tanto no acredite que el citado tiempo lo ocupó en otros asuntos sin unirse á los facciosos.—[*Véase adelante la providencia de la secretaría de guerra de 20 del corriente.*]

DIA 13.—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada á la de hacienda.*

Que se dé noticia de los oficios de escribanos vendibles y renunciables con todos los pormenores que se espresan.

Exmo. Sr.—Necesitándose en esta secretaría de mi cargo una noticia exacta de los oficios de escribanos vendibles y renunciables que estén rematados en propiedad ó servidos en interinato ó por tenientes en el distrito federal y territorios, de los que siendo ó no de la misma clase tienen alguna dotacion de la hacienda pública por estar anexos al despacho de algun juzgado ú oficina, y de los que por razon de la variacion del sistema de gobierno ó calificacion de rentas hayan quedado suprimidos, cuyos poseedores disfruten pensiones ó sueldos de cesantes, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente

se pidan estas constancias al ministerio del cargo de V. E. como tengo el honor de hacerlo.—[*En 15 del presente se comunicó por la secretaría de hacienda á la comisaría general, añadiendo:*]—Trasládolo á V. S. de suprema órden, para que procediendo á su puntual cumplimiento en la parte que le toque, remita á la mayor posible brevedad las noticias que le correspondan.—[*Véase la circular de la secretaría de hacienda de noviembre 8 de 822, tomo 2.º de la guía de hacienda, pág. 134.*]

DIA 20.—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la de hacienda.*

Que se suspenda la paga á todo oficial retirado que tome parte en cualquiera conspiracion.

Exmo. Sr.—El presidente se ha servido disponer, que á todo oficial retirado que tome parte en cualquiera conspiracion, bajo cualquier pretesto que sea, se le suspenda la paga que disfruta.—[*En 21 del mismo se circuló por la secretaría de hacienda, añadiendo:*]—Y de suprema órden lo traslado á V. S. á fin de que por medio de una circular prevenga su mas exacto cumplimiento á todos los subalternos de su demarcacion, con las mas prevenciones que considere necesarias al efecto.—[*Se insertó por la comisaría general de México en 26, diciendo á sus subalternas:*]—Y lo traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, y consecuente con mi determinacion que con fecha 10 del corriente [pág. 274] comuniqué á V. sobre la materia.—[*Véase la circular de la comisaría general del dia 10 del presente.*]

Ley. Autorizacion al gobierno para indultar á los pronunciados en Huetamo bajo las condiciones que espresa.

Se autoriza al gobierno para que á los pronunciados en Huetamo, incluso su caudillo el teniente coronel Flores, pueda remitirles la pena en que han incurrido por su pronunciamiento, siempre que dentro del término que les prefije rindan las armas y las pongan á su disposicion.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaria de guerra.*]

DIA 29.—Ley. Próroga del término señalado en la ley de 3 de octubre último [pág. 260] para que el gobierno pueda negociar un préstamo.

Se proroga por sesenta dias, contados desde la publicación del presente decreto, el término señalado en el artículo 7.º del de 3 de octubre último, [pág. 260] para los efectos que en estos se espresan.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaria de hacienda, y se publicó en bando de 22 de enero del siguiente año de 829. Véanse las leyes de 21 de febrero y 15 de mayo de 829, y sus notas, Recopilacion de ese mes, páginas 35 á 37, y 78 á 80.*]